

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00285, pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): MIGUEL ENRIQUE KARDUSS ARUACHAN .

DEMANDADO(S): NIMIA CISTINA MUÑOS ATENCIO Y NANCY JUDITH BERROCAL HERRERA.

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00285- 00

Visto el libelo introductor, encontramos que se reúnen tanto los requisitos especiales del artículo 384 del C.G.P., como los generales ilustrados en los artículos 82 y concordantes de la misma norma procesal, además de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Por esta razón, es procedente admitir dicha demanda; así mismo, como se trata de un asunto de mínima cuantía, se le deberá imprimir el trámite de los procesos verbales sumarios contemplado en el Capítulo I del Título II del libro tercero del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte accionada que, de conformidad con los incisos 2o y 3o del numeral 4o del artículo 384 del C.G.P., para poder ser escuchada en el proceso debe aportar junto con el escrito de contestación y demás defensas, dentro del término del traslado de la demanda, la consignación a órdenes del Juzgado del valor total que según la demanda tienen los cánones adeudados o en su defecto deberá aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador de los tres últimos periodos o las correspondientes consignaciones efectuadas según la ley y a favor del arrendador, por los mismos tres periodos; de igual forma, luego del traslado de la demanda, para poder seguir siendo escuchada, deberá consignar los cánones que se causen a lo largo del proceso o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Ahora bien, como la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, se fijara la caución correspondiente, por el 20% del valor de los cánones adeudados, los cuales según lo deducido de los hechos de la demanda arrojan un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.700.000), dicha caución se deberá aportar al Despacho en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia; lo anterior según lo establecido en el inciso 2

numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, que faculta al juez para fijar caución en la cuantía y en la oportunidad que se señale.

Por último, se le reconocerá personería jurídica para actuar en el proceso al apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **MIGUEL ENRIQUE KARDUSS ARUACHAN** a través de apoderado judicial, en contra de **NIMIA CISTINA MUÑOS ATENCIO Y NANCY JUDITH BERROCAL HERRERA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el Código General del Proceso, si es del caso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada sobre las consignaciones y/o pagos que debe hacer para poder ser escuchada en el proceso, según lo señalado en las motivaciones de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado **ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

QUINTO: FIJAR como caución judicial, para efectos de poder decretar las medidas cautelares solicitadas, el 20% del valor de los cánones adeudados, los cuales ascienden a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.700.000)**, Dicha caución se deberá aportar al Despacho en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed10b6b90484bb1b61cccbd88d825a9d70e3354d58d9e850a7f292ef6511bac**

Documento generado en 01/06/2022 10:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>